



Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-005-2018-00166-00
<b>Demandante</b>	Carmen Sofía Osorio de Franco
<b>Demandado</b>	Departamento de Bolívar
<b>Auto sustanciación No.</b>	131
<b>Asunto</b>	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia oral fue dictada el 09 de febrero del 2022 dentro de la audiencia de alegaciones<sup>1</sup>, concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. Quedando notificada en estrados conforme lo previsto en el artículo 202 CPACA.

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha 14 de febrero de 2022.<sup>2</sup>

#### **Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

Si la sentencia fue notificada el 09 de febrero de 2022, se tenía hasta el 23 de febrero de 2022 para presentar el recurso de apelación, y en el caso en concreto el recurso de apelación fue interpuesto por la demandada el 14 de febrero de 2022, por lo que encuentra el Despacho que fue presentado en tiempo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por haber sido presentado en oportunidad y sustentado.

<sup>1</sup> Expediente digital No 47-49

<sup>2</sup> Expediente Digital Documentos N° 50-51





Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. CONCEDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia dictada en audiencia de alegaciones y juzgamiento del 09 de febrero de 2022. Se concede en el efecto suspensivo.
2. ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo desu competencia, por conducto de la Secretaría.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Maria Magdalena Garcia Bustos  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 005 Administrativa  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2bdfe8a4408fc381d8ee2fa48def9229cfd90df43da2def8e4cf5455867dbaf**

Documento generado en 25/05/2022 01:33:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



9001/9001-1-8

